

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIA DE GABINETE KATHYLEEN M. KUNKEL**

11 de abril de 2020

Orden de Emergencia de Salud Pública aclarando que los Documentos de Orientación Actuales, las Advertencias y las Ordenes de Emergencia de Salud Pública siguen vigentes; y enmendar Las Ordenes de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo de 2020 y del 6 de abril de 2020 que cierran todas las empresas y entidades sin fines de lucro, excepto aquellas que se consideran esenciales y que proporcionan restricciones adicionales a reuniones masivas debido a COVID-19

PREFACIO

El propósito de esta Orden de Emergencia de Salud Pública modificada es restringir aún más las operaciones comerciales y las reuniones públicas para mitigar la propagación de la nueva enfermedad por Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Hemos llegado a una coyuntura crucial en la que será necesaria una adhesión más estricta al distanciamiento social y a las medidas de aislamiento para proteger la integridad de nuestro sistema de atención médica contra los efectos potencialmente devastadores que podrían resultar de un rápido aumento en los casos de COVID-19 en Nuevo México. **La conclusión es que todos los nuevos mexicanos deben quedarse en sus hogares con la excepción de las actividades y servicios más esenciales.** Cuando los nuevos mexicanos no están en sus hogares, deben cumplir estrictamente a los protocolos de distanciamiento social para minimizar los riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno de nosotros puede hacer individualmente para proteger la salud y el bienestar de nuestros ciudadanos y del Estado en general. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden y sus excepciones deben interpretarse en sentido estricto para alentar a los nuevos mexicanos a permanecer en sus hogares para todas las actividades excepto las más esenciales.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de orientación y avisos actuales emitidos por el Departamento de Salud permanezcan vigentes.
2. Las siguientes Ordenes de Emergencia de Salud Pública permanecerán vigentes a través de La Emergencia de Salud Pública actual y cualquier renovación posterior de esa Emergencia de Salud Pública o hasta que se modifiquen o se rescindan:
 - A. Orden de Emergencia de Salud Pública del 13 de marzo de 2020 para limitar temporalmente las visitas a hogares de ancianos debido a COVID-19;
 - B. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia de Salud Pública que impone restricciones temporales a los servicios, procedimientos y cirugías no esenciales de atención médica; Proporcionar orientación sobre esas restricciones; y solicitar un informe de ciertos proveedores de atención médica; y

- C. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia de Salud Pública que regula temporalmente la venta y distribución de equipos de protección personal debido a la escasez causada por COVID-19.

3. La Orden de Emergencia de Salud Pública del 23 de marzo de 2020 que cierra todas las empresas y entidades sin fines de lucro, excepto aquellas que se consideran esenciales y que proporcionan restricciones adicionales a las reuniones masivas debido a COVID-19, se modifica como sigue:

ORDEN

MIENTRAS QUE, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la nueva enfermedad de Coronavirus 2019 ("COVID-19"), Michelle Lujan Grisham, la gobernadora del estado de Nuevo México, declaró que existe una Emergencia de Salud Pública en Nuevo México bajo la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, e invocó su autoridad bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros;

MIENTRAS QUE, el 6 de abril de 2020, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham renovó la declaración de Emergencia de Salud Pública hasta el 30 de abril de 2020 debido a la continua propagación de COVID-19 en Nuevo México;

MIENTRAS QUE, COVID-19 continúa extendiéndose en Nuevo México y a nivel nacional, desde que se emitió la Orden Ejecutiva 2020-004, las infecciones confirmadas por COVID-19 en Nuevo México han aumentado a 1,091 y los casos en los Estados Unidos han aumentado de 1,000 casos confirmados a más de 500,000 casos confirmados;

MIENTRAS QUE, la mayor propagación de COVID-19 en el Estado de Nuevo México representa una amenaza para la salud, la seguridad, el bienestar y la propiedad de los residentes en el Estado debido, entre otras cosas, a la enfermedad de COVID-19, ausentismo relacionado con la enfermedad del el empleo (particularmente entre el personal de seguridad pública y de cumplimiento de la ley y las personas involucradas en actividades y negocios críticos para la economía y la infraestructura del Estado), el posible desplazamiento de personas y el cierre de escuelas u otros lugares de reunión pública;

MIENTRAS QUE, el distanciamiento social es la única forma en que los nuevos mexicanos pueden minimizar la propagación de COVID-19 y actualmente constituye el medio más eficaz para mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

MIENTRAS QUE, el Departamento de Salud de Nuevo México posee autoridad legal de conformidad con la Ley de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, la Ley del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, y los poderes policiales constitucionales inherentes del gobierno del estado de Nuevo México, para preservar y promover la salud y seguridad pública, adoptar aislamiento y cuarentena, y cerrar lugares públicos y prohibir las reuniones de personas cuando el Departamento lo considere necesario para la protección de la salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, yo, Kathyleen M. Kunkel, secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de conformidad con la autoridad que me atorga la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y según lo indique la Gobernadora con el alcance completo de sus poderes de emergencia bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros, tal como se invoca por la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro por la presente el brote actual de COVID-19 como una condición de importancia para la salud pública según se define en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2 (A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a nivel individual o comunitario y que razonablemente puede esperar que provoque efectos adversos para la salud en la comunidad, y que representa una amenaza inminente de gran daño sustancial para la población de Nueva México.

Las siguientes definiciones se adoptan a los efectos de esta Orden:

Definiciones: tal como se usa en esta Orden de Salud Pública, los siguientes términos tendrán el significado que se les dé, excepto cuando el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Espacio comercial" significa un "negocio esencial" que vende bienes o servicios directamente a los consumidores o usuarios dentro de sus negocios, como una tienda de abarrotes o ferreterías e incluye los "negocios esenciales" enumerados en las categorías a continuación: 2 (d), 2 (k), 2 (m), 2 (n), 2 (s), 2 (u) y 2 (v).

(2) "Negocio esencial" significa cualquier negocio o entidad sin fines de lucro que se encuentre dentro de una o más de las siguientes categorías:

- a. Operaciones de atención médica que incluyen hospitales, centros de atención médica, veterinarios y servicios ganaderos necesarios para ayudar en una emergencia o para evitar una emergencia (como vacunas), farmacias, venta de mayoreo y distribución médica, trabajadores de atención médica a domicilio o asistentes para ancianos, centros dentales de emergencia, hogares de ancianos, centros residenciales de atención médica, centros de investigación, centros de atención colectiva, centros de atención intermedia para personas con discapacidades intelectuales o del desarrollo, hogares de apoyo, proveedores de atención médica a domiciliaria y fabricantes y proveedores de equipos médicos.
- b. Refugios para personas sin hogar, bancos de alimentos y otros servicios que brindan atención a poblaciones indigentes o necesitadas;
- c. Instalaciones de cuidado infantil (guarderías) que son necesarias para proporcionar servicios a aquellos trabajadores que son empleados por empresas y entidades sin fines de lucro que son esenciales;
- d. Tiendas de abarrotes, supermercados, bancos de alimentos, mercados de agricultores y vendedores que venden alimentos y otros negocios que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, productos secos, frutas

y verduras frescas, alimentos para mascotas, y otras tiendas de productos para animales, carnes frescas, pescado y pollo, y cualquier otro producto de consumo doméstico;

- e. Granjas, ranchos y otras operaciones de cultivo, procesamiento o envasado de alimentos;
- f. Todas las instalaciones utilizadas habitualmente por el personal que aplica la ley (como policías), los primeros auxilios, los bomberos, el personal de manejo de emergencias y los operadores de despacho;
- g. Operaciones de infraestructura que incluyen, entre otras, construcción de obras públicas, construcción y mantenimiento comercial y residencial, operaciones de aeropuerto, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de redes de transporte, agua, gas, electricidad, perforación de petróleo, refinación de petróleo, operaciones de extracción o extracción de recursos naturales, investigación y enriquecimiento de materiales nucleares, los que se encargan de la reparación y construcción de carreteras y autopistas, gasolineras, recolección y remoción de desechos sólidos, recolección, reciclaje y eliminación de basura, reciclaje y disposición, alcantarillado, proveedores de datos e internet, centros de datos, operaciones de soporte tecnológico y sistemas de telecomunicaciones;
- h. Operaciones de fabricación relacionadas con el procesamiento de alimentos, agentes de fabricación, productos químicos, fertilizantes, productos farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, microelectrónica / semiconductores, fabricantes de metales, fabricantes de equipos eléctricos, electrodomésticos y componentes, y fabricantes de equipos de transporte;
- i. Servicios necesarios para mantener la seguridad y el saneamiento de residencias o negocios esenciales, incluidos servicios de seguridad, servicios de remolque, servicios de limpieza, plomeros, electricistas y otros oficios especializados;
- j. Servicios de comunicación pública que incluyen operaciones de televisión, radio y periódicos;
- k. Instalaciones de reparación de automóviles, instalaciones de reparación de bicicletas y vendedores que generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles o bicicletas;
- l. Los concesionarios de automóviles nuevos y usados pueden vender automóviles a través de Internet u otros medios audiovisuales, pero no pueden permitir que los clientes ingresen a las salas de exhibición;

- m. Ferreterías;
- n. Servicios de lavandería y tintorería;
- o. Servicios públicos, incluyendo contratistas, proveedores y operaciones de apoyo, dedicados a la generación de energía, suministro y transmisión de combustible, agua y suministro de agua;
- p. Funerarias, crematorios y cementerios;
- q. Bancos, cooperativas de crédito, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de intermediación y empresas de gestión de inversiones;
- r. Servicios de bienes y raíces, incluyendo a los agentes de bienes y raíces, compañías de títulos y servicios relacionados;
- s. Empresas que prestan servicios de correo y envío, incluidos apartados postales;
- t. Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y la seguridad nacional que respaldan al gobierno de los Estados Unidos, un contratista del gobierno de los Estados Unidos o cualquier entidad federal;
- u. Restaurantes, pero solo para entrega a casa o para llevar y cervecerías o destilerías locales, pero solo para llevar;
- v. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solo cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias; y
- w. Logística, y también negocios que almacenan, transportan o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes o servicios directamente a residencias, vendedores, instituciones gubernamentales o negocios esenciales. Las empresas incluidas en esta categoría no pueden proporcionar servicios al público en general ni recoger pedidos por línea u ordenes por el teléfono.

(4) "Individuos" significa una persona.

(5) "Reunión" significa cualquier agrupación de individuos en una única ubicación conectada.

(6) "Reunión masiva" significa cualquier reunión pública o privada que reúne a cinco (5) o más personas en una sola habitación o espacio conectado, espacio exterior o un espacio abierto al aire

libre donde las personas se encuentran a seis (6) pies de cada uno, pero no incluye la presencia de cinco (5) o más individuos donde viven regularmente. La "reunión masiva" no incluye a las personas que son funcionarios públicos o empleados públicos en el curso y el alcance de su empleo.

DIRIJO LO SIGUIENTE:

(1) Todas las reuniones masivas están prohibidas por los poderes y la autoridad establecido en la Ley de Salud Pública de Nuevo México, y todas las regulaciones promulgadas de conformidad con la misma. Esta prohibición no se aplica a las operaciones necesarias de negocios esenciales. Las iglesias, las sinagogas, las mezquitas y todas las demás casas de oración deben cumplir esta restricción, pero nada en esta orden tiene la intención de impedir que estas instituciones religiosas ofrezcan servicios a través de medios audiovisuales.

(2) Todas las empresas, excepto aquellas entidades identificadas como "empresas esenciales", se les ordena reducir el personal en persona en cada negocio o ubicación comercial en un 100%. Los "negocios esenciales" pueden permanecer abiertos siempre que minimicen sus operaciones y su personal en la mayor medida posible. Además, todas las empresas esenciales deben cumplir con el protocolo de distanciamiento social y mantener al menos un distanciamiento social de seis pies de las otras personas, evitar el contacto de persona a persona y ordenar a los empleados que se laven las manos con frecuencia. Todos los negocios esenciales deben asegurarse de que todas las superficies se limpien de manera rutinaria.

(3) Esta Orden requiere el cierre de oficinas, espacios comerciales u otros espacios públicos de una empresa y no restringe la conducción de las operaciones comerciales a través del teletrabajo o de otro modo trabajando desde el hogar en el que un empleado solo interactúa con clientes remotamente.

(4) El número máximo de clientes permitidos en un "espacio comercial" en cualquier momento dado será igual al 20% de la ocupación máxima del espacio comercial, según lo haya determinado el jefe de bomberos o el departamento de bomberos correspondiente. Si los clientes esperan afuera de un "espacio comercial", deben hacerlo de acuerdo con los protocolos de distanciamiento social, incluido el requisito de mantener una distancia de al menos seis pies de las otras personas, evitar el contacto de persona a persona.

(5) Todos los casinos y las instalaciones de carreras de caballos deberán cerrar durante la vigencia de esta Orden. Esta directiva excluye aquellos casinos que operan en territorio Tribal.

(6) Los hoteles, moteles, parques de casas rodantes y otros lugares de alojamiento no deberán operar a más del veinticinco por ciento de la ocupación máxima. Los trabajadores de la salud que se dedican a brindar atención a los residentes o individuos de Nuevo México que utilizan instalaciones de alojamiento para estadías prolongadas, como alojamiento temporal o para fines de cuarentena o período de aislamiento no se contarán para determinar la ocupación máxima. Los alquileres de casa para vacaciones a corto plazo, los apartamentos y las casas no están autorizados a operar, excepto para proporcionar alojamiento a los trabajadores de la salud que

residen fuera del estado pero que se dedican a brindar atención a los residentes de Nuevo México.

(7) Todos los centros de llamadas ubicados en Nuevo México están dirigidos a reducir su fuerza laboral en persona en un 100%. Esto incluye cualquier centro de atención telefónica que forme parte de una empresa esencial o la respalde.

(8) Las instalaciones de auto almacenas deberían reducir las operaciones al número mínimo de empleados necesarios para garantizar el acceso público a las unidades de almacenamiento y la seguridad adecuada para las unidades de almacenamiento, incluida una reducción del 100% en la fuerza laboral permanente en el sitio siempre que sea posible.

(9) Esta Orden no limita que los refugios de animales, zoológicos y otras instalaciones con operaciones de cuidado de animales realicen tareas que garanticen la salud y el bienestar de los animales. Esas tareas deben realizarse con el número mínimo de empleados necesarios, durante el tiempo mínimo necesario y con estricto cumplimiento de todos los protocolos de distanciamiento social.

(10) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, El Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, El Departamento del Medio Ambiente y todos los demás departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de esta Orden.

(11) Se requiere que todos los empleadores públicos y privados cumplan con esta Orden y con las instrucciones proporcionadas por los departamentos o agencias estatales con respecto a COVID-19.

(12) Con el fin de minimizar la escasez de productos para el cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se ordena a los supermercados y otros vendedores que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para bebés, pañales, productos para el cuidado sanitario y productos de higiene a tres artículos por persona. NMSA 1978, § 12-10A-6 (2012).

DIRIJO lo siguiente:

(1) Esta Orden se difundirá ampliamente en inglés, español y otros idiomas apropiados a los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta Orden que declara restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia para la salud pública no anulará los requisitos de notificación de enfermedades establecidos en la Ley de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Nada en esta Orden tiene por objeto restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.

(4) Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y permanecerá vigente hasta el 30 de abril de 2020. Esta Orden puede renovarse de acuerdo con cualquier dirección de la Gobernadora.

RECOMIENDO al público que tome las siguientes precauciones preventivas:

- Los ciudadanos de Nuevo México deben quedarse en casa y realizar solo aquellas salidas absolutamente necesarias para su salud, seguridad o bienestar.

- Los vendedores deben tomar las medidas adecuadas de conformidad con esta orden para reducir el acaparamiento y garantizar que todos los nuevos mexicanos puedan comprar los productos necesarios.

- Evitar las multitudes.

- Evite todos los viajes no esenciales, incluyendo viajes en avión y cruceros. Ponerse en cuarentena o en aislamiento durante al menos catorce días después de todos los viajes fuera del estado.